

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1903-SPA-1089

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 0 5 4 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1903-SPA-1089**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Se encuentran tres ejemplares caninos sin raza identificada, de estatura mediana, los cuales se hallan solos desde hace aproximadamente un mes, se da cuenta que a estos animales no les proporcionan alimentos ni atención adecuada, en el lugar en el que se encuentran no hay platos que indican que les brinden alimentos o agua, informa que a consecuencia de esto, se dio cuenta que los otros perros que ya no están fueron comidos por estos tres que subsisten. [Hechos que tienen lugar en Calle Rafael Checa número 74, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre: Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1903-SPA-1089

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14054 -2021

los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en Calle Rafael Checa número 74, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio denunciado, y debido a que no se encontró al responsable de los ejemplares caninos, se notificó citatorio a efecto de que se comunicara y poder llevar a cabo una evaluación de sus ejemplares caninos.

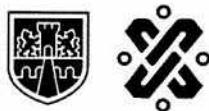
Por lo anterior, la persona responsable de los ejemplares caninos, se comunicó al teléfono de la presente Entidad, con la intención de colaborar con la investigación y la problemática planteada en el citatorio notificado; manifestó contar con 4 ejemplares caninos, que no eran maltratados, y a todos les brindaba de acuerdo a sus posibilidades, los cuidados necesarios para su bienestar animal. En este sentido, en el mismo acto, se comprometió a dejar pasar al personal de esta Entidad, previa cita a efecto de que se pudieran constatar las condiciones en las que se encuentran.

Derivado de lo anterior, en visita de seguimiento, personal actuante se constituyó en el domicilio, de acuerdo a la cita acordada, sin que la persona responsable se encontrara en el predio, no obstante, dejó la indicación a su vecino, el cual habita en el mismo terreno, se permitiera el acceso y mostrara a los ejemplares caninos en comento, y le comunicara cualquier indicación que se le dejara. Se pudo constatar la presencia de 4 ejemplares caninos hembras, todas mestizas, 3 de ellas con edad aproximada de año y medio y la cuarta de 4 o 5 meses aproximadamente, todas contaban con una condición corporal delgada, sin percibirse lesiones evidentes, su lugar de resguardo era en la azotea del domicilio, lugar que contaba con una casa de ladrillo y concreto, así como algunas tablas acomodadas que también fungían como resguardo. La primera de ellas, de color negro y pelo semi largo, de año y medio de edad, de temperamento

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS HUMANOS

Página 2 de 6
PRO
AMBI
ORD
TE
DE
MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1903-SPA-1089

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 0 5 4 -2021

agresivo, se encontraba atada de manera permanente con una cadena de aproximadamente un metro, a la casa referida anteriormente, ya que a decir del visitado, la mantienen así por lo mismo de su agresividad, la cual, supuestamente se había comido a algunos de sus cachorros en la última camada que tuvo.

La segunda, de color miel, hija de la anterior, de 4 o 5 meses de edad aproximadamente, se encontraba de manera libre, de temperamento territorial, no contaba con un pedazo de su pata trasera izquierda, ya que supuestamente fue arrancada por la misma madre al momento de nacer, sin notarse cicatriz reciente.

La tercera, de color negro con patas blancas, de año y medio de edad, también se encontraba de manera libre, mostraba comportamiento sociable y responsivo.

Y la última de color negro con beige, de año y medio de edad, de igual manera se encontraba de manera libre, comportamiento sociable y responsivo.

El lugar se encontraba lleno de heces secas, con mal olor, sin que se constatara la presencia de trastes de comida y/o agua para su consumo, a decir del visitado, son alimentadas con croquetas solamente dos o tres veces por semana, aunado a dejarlas solas tres días a la semana, ya que la responsable se va a visitar a familiares dejándolas sin nada. Derivado de lo anterior se le solicitó a la persona que atendió dicha diligencia, a que le indicara a su vecina, que era necesario subir a todas las ejemplares de peso, aunado a que mejorara la limpieza del lugar de alojamiento, puesto que era necesario brindarles los cuidados necesarios y descritos en la normatividad vigente, para su bienestar, con los cuales no contaba en el momento.



E



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1903-SPA-1089

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14054 -2021

En visita de seguimiento posterior, no fue posible constatar que se hayan llevado a cabo las recomendaciones realizadas, ya que no se encontraba alguna persona en el predio que nos permitiera el acceso. Por lo anterior se notificó nuevamente citatorio mediante instructivo.

Derivado de lo anterior, se tuvo nuevamente comunicación telefónica, con la persona responsable de los ejemplares, con la finalidad de que se pudiera realizar la visita para verificar que se hayan llevado a cabo las recomendaciones indicadas. Por lo que informó que no le sería posible estar presente, sin embargo dejaría la indicación a su hija para que nos pudiera recibir y mostrarnos a las ejemplares caninas. Asimismo manifestó que estaba tratando de darlas en adopción, buscando un lugar con conocidos, sin embargo, por la ejemplar más agresiva no le estaba siendo fácil, por lo que, como opción adicional, se encontraba buscando también la manera de llevarlas a esterilizar, no obstante, por problemas personales, se la había dificultado conseguir el dinero para llevarlas.

Finalmente, se realizó una última visita de reconocimiento de hechos, acordando la cita previamente, en la cual una de las hijas de la persona responsable, permitió el acceso al personal actuante para constatar que se hubieran llevado a cabo las recomendaciones indicadas. Constatándose que dichas ejemplares, habían mejorado considerablemente su condición corporal, encontrándose en la ideal. La ejemplar que era más agresiva, se observó de manera libre, si bien se mostraba territorial, ya no mostraba signos evidentes de temor, estrés y/o agresividad. A decir de la persona visitada, manifestó que su madre seguía en búsqueda de un mejor hogar para las ejemplares.



Asimismo, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento a la persona visitada, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándola a su debido cumplimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Página 4 de 6





Expediente: PAOT-2019-1903-SPA-1089

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

1 4 0 5 4 -2021

Derivado de lo antes descrito, se desprende que en el predio ubicado en Calle Rafael Checa número 74, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón, se encuentran diversos ejemplares caninos criollos, de diferentes edades y tamaños, las cuales reciben los cuidados de bienestar animal que señala la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal,, al llevarse a cabo el cumplimiento voluntario en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el predio ubicado en Calle Rafael Checa número 74, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la presencia de 4 ejemplares caninos criollas, las cuales se encontraban con una condición corporal delgada, además de que una se mostraba agresiva. Exhortándose a que se le brindaran las condiciones necesarias para su bienestar, consistentes principalmente en subirlas de peso.
- En visita de seguimiento, se constató que la condición corporal de las ejemplares caninas había mejorado considerablemente encontrándose en la ideal de acuerdo a su talla. Aunado a que la agresividad de la referida en el párrafo anterior, había disminuido.
- Se constató que en general, todas las ejemplares caninas reciben los cuidados de bienestar animal que establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Se le hizo del conocimiento al propietario de los ejemplares caninos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

E



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1903-SPA-1089

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14054 -2021

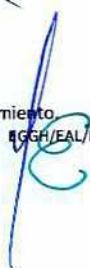
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento. -----


C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
F.G.H/EAL/LABQ




PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX